



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

RADICADO No. 156814089001-2023-00088

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OMAR ALIRIO HERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO: CRISTOBAL CALDAS MURCIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés(2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió por parte del Juzgado Según Civil del Circuito de Chiquinquirá, demanda divisoria interpuesta a través de apoderado judicial, por parte del señor OMAR ALIRIO HERNANDEZ PEÑA en contra del señor CRISTOBAL CALDAS MURCIA. La presente demanda cuenta con un archivo .pdf, contentivo de sesenta y tres (63) folios. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede, encontradas ajustadas a derecho las razones expuestas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá para la remisión por competencia del proceso y una vez estudiada la demanda presentada por el señor OMAR ALIRIO HERNANDEZ PEÑA, mediante apoderado judicial DRA. DORIS AMAYA VERA, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-84345 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá; observa esta Juzgadora que se reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 406 ibidem. Por lo que se procederá a admitir la demanda, señalando que se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA por VENTA presentada por **OMAR ALIRIO HERNANDEZ PEÑA**, a través de apoderado judicial **Dra. DORIS AMAYA VERA**, en contra de **CRISTOBAL CALDAS MURCIA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-84345 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la demanda en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPARTIR al proceso el trámite especial previsto en el artículo 406 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 ibidem.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

RADICADO No. 156814089001-2023-00088

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la **DRA. DORIS AMAYA VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.321.157 de Bogotá y tarjeta profesional no. 121.599 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **OMAR ALIRIO HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.817 de Bogotá, en los términos señalados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en ESTADO No. 37
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2336408e17d85a5e6b4ca10d9c02fbc89bc5b94c1e250b442222e033e4cb9cb

Documento generado en 05/10/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>